



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: LAURA MARCELA NAVARRO SAIZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00052-00

ANTECEDENTES

1º El 09/06/2022 se indicó que previo a proveer acerca de impulso al trámite del proceso verbal sumario, era necesario requerir al apoderado de la parte actora para que informara al despacho las razones por las que no efectuó la notificación personal de la parte accionada a la dirección física a la que aludió en la demanda (de acuerdo con lo ordenado en el auto admisorio).

Se le precisó que, acorde con las disposiciones del Decreto 806/2020 (hoy Ley 2213 de 2022), el interesado debía afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2º A la fecha ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

1º En razón a que resulta importante para el Despacho determinar si la notificación acerca de la existencia del presente asunto civil se ajustó o no a derecho, con el fin de tener a la señora Laura Marcela Navarro Saíz como debidamente notificada, se requerirá esta vez, al apoderado de la parte actora, bajo los apremios del art. 44 del C.G.P. (poderes correctivos del juez) y con las consecuencias a que haya lugar para impulso del proceso, para que atienda el requerimiento efectuado en providencia del pasado 09/06/2022 respecto de las precisiones y acreditaciones correspondientes sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y razones por las que no efectuó la notificación personal en los términos del art. 291 del C.G.P. por conocerse dirección física cierta.

2º Se le advierte a la activa, que de no acreditarse los aspectos señalados en el numeral que precede, el Despacho dará impulso al proceso como corresponda, con las consecuencias que para la parte interesada haya a lugar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR bajo los apremios señalados en la motivación, a la parte actora para que cumpla la carga impuesta en auto del pasado 09/06/2022, respecto de la notificación de la demanda a la parte accionada. **Término: cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f552c53a6d73e90f6c66995671acc48a5213cb360f9ce8ecbfa285ccbdd3c7e1**

Documento generado en 30/06/2022 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>